SE CONAMER

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

ACUSE 007146

Of. No. CONAMER/19/3646

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
16:57
02 JUL. 2019
hojas 2 anexos
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
CUAUHTEMOC No. 1236 COL. SANTA CRUZ ATOYAC

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para la ejecución de los recursos que se distribuirán en las Entidades Federativas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019.***

Ciudad de México a 1 de julio de 2019

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para la ejecución de los recursos que se distribuirán en las Entidades Federativas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019***, enviado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) el 14 de junio de 2019 y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de junio siguiente, a través del sistema informático correspondiente[1]; lo anterior, en los términos previstos en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[2].

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,* expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 8 de marzo de 2017; 25 y 27 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SADER a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad

---

[1] www.gob.mx/cofemer

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y modificada por última vez el 18 de mayo de 2018.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, https://www.gob.mx/conamer

2019
EMILIANO ZAPATA

con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019); lo anterior, teniendo en consideración lo expuesto a través del documento *20190614123522_47564_SIAP-JHPP-Justificación LOP del Programa SNIDRUS en las Entidades 2019-15.05.2019.docx*, adjunto al formulario para Reglas de Operación recibido, a través del cual esa SADER manifestó lo siguiente:

> *"De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracciones II, IV y VIII, 32 fracciones I inciso j), II, III inciso d) y VIII, y los Anexos 11 y 11.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, se establece lo relativo a la distribución de los recursos federales transferidos a las entidades federativas en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC), del cual forma parte el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS) en el Ramo 08 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que está a cargo del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), cuyos recursos asignados al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) en el Anexo 11.1 del PEF y por disposición de este mismo ordenamiento legal, deben ser distribuidos a las entidades federativas.*
>
> *Al respecto, el SNIDRUS es un programa que tiene por objeto proveer información estadística y geoespacial del sector agroalimentario y agroindustrial a los productores y agentes económicos que participan en los procesos de producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, que contribuya a fortalecer su autonomía en la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos.*
>
> *El Programa SNIDRUS en su Componente Información Estadística y Estudios, se instrumentará de acuerdo a los Lineamientos de Operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para la ejecución de los recursos que se distribuirán en las Entidades Federativas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, en virtud de que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece las bases para la participación de los gobiernos de las entidades federativas y en su caso de los municipios, en la captación e integración de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así como la participación de dichas autoridades en la difusión de la información de referencia a las organizaciones sociales, con el objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen.*

En este marco de referencia, se solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que el anteproyecto de "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para la ejecución de los recursos que se distribuirán en las Entidades Federativas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019", se le dé un tratamiento equivalente al de Reglas de Operación para efecto de los trámites correspondientes ante esa Comisión, toda vez que dichas disposiciones, además de cumplir con lo establecido en los artículos 1, segundo párrafo, 74, 75, 82, y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175, 223, y 224 fracciones I, III, IV y VI de su Reglamento, observan en lo correspondiente; y al mismo tiempo, acatan los criterios establecidos en el artículo 77 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión coincide con los argumentos expuestos por esa SADER, en referencia a que el anteproyecto en comento reúne las características que conforman los elementos fundamentales para las Reglas de Operación, por lo que con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XVII, de LGMR, se considera servicio/trámite *"cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables"*. Por consiguiente, se advierte que el anteproyecto norma la distribución de recursos de la federación a las entidades y municipios de la República para proveer información estadística y geoespacial oficial del sector agroalimentario y agroindustrial. Bajo tales consideraciones, de conformidad con lo indicado en la propia propuesta regulatoria, tanto la unidad responsable como la instancia ejecutora se circunscriben al interior de la administración pública Federal, estatal y municipal, por lo que teniendo en cuenta, la definición establecida en la LGMR, no hay interacción alguna con particulares que pueda constituir un servicio/trámite.

Derivado de lo anterior, el presente Dictamen Regulatorio se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 77, fracción II, inciso a) e inciso b), subincisos i) y ii); debido a que las disposiciones restantes del artículo 77, fracción II, incisos a) e inciso b), subincisos iii) a viii), versan sobre los elementos requeridos para los servicios/trámites del Programa.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, https://www.gob.mx/conamer

2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE EMILIANO ZAPATA

1. Bajo esta tesitura, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

   Al respecto, esta Comisión observa que el **artículo 3** de la propuesta regulatoria, establece que el objetivo del Programa es proveer información estadística y geoespacial oficial del sector agroalimentario y agroindustrial a los productores y agentes económicos que participan en los procesos de producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, que contribuya a fortalecer su autonomía en la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos; asimismo, el **artículo 4**, indica que el objetivo específico del Programa es regular la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la captación e integración de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para lo cual, desarrollarán los siguientes proyectos:

   I. Monitoreo e Integración de Información Agropecuaria (para el fortalecimiento de la estadística integrada en la RAW).

   II. Aplicaciones Geoespaciales (generación de información geoespacial confiable y oportuna del sector agropecuario y pesquero).

   En este sentido, se observa que el anteproyecto contiene los siguientes Anexos:

   - Anexo I Distribución de recursos por Entidad Federativa
   - Anexo II Técnicos SNIDRUS 2019
   - Anexo III "Avance técnico-financiero" Y "Relación de pagos"
   - Anexo IV Registro de asistencia SNIDRUS 2019
   - Anexo V Relación de la documentación soporte que avala los recursos comprometidos.
   - Anexo VI Formato de acta finiquito.

   Sin detrimento de lo anterior, esta Comisión observa que el **artículo 7**, fracción III, determina que a efecto de ser elegibles para la distribución de recursos del Programa y llevar cabo la ejecución de los proyectos Monitoreo e Integración de Información Agropecuaria y Aplicaciones Geoespaciales, las entidades federativas deberán suscribir un **Anexo Técnico de Ejecución** con la Unidad Responsable, en el cual se detallen los proyectos a ejecutar, tal como lo establece el Convenio de Coordinación correspondiente; lo anterior, sin que se haya adjuntado dicho Anexo o modelo del mismo.

Por lo indicado en el presente apartado, se recomienda a esa SADER incluir en el cuerpo del anteproyecto, todos los formatos, modelos de convenio y convocatorias que sean aplicables al Programa en cuestión; lo anterior, a efecto de que pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2. Teniendo en consideración lo indicado en el primer y segundo párrafo de la presente sección, por lo referente al contenido del artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH, que establece los requerimientos que deberán contener las Reglas de Operación, se advierte que para efectos del presente dictamen regulatorio de la CONAMER, únicamente se revisaron, las siguientes condicionantes establecidas en dicho ordenamiento normativo:

   i. Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

   ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, es decir, que el anteproyecto deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, se observa que en los **artículos 5, 6 y 7** del anteproyecto, se indican los criterios que deben reunir los proyectos que presenten las entidades federativas beneficiarias potenciales, a efecto de que puedan ser tomadas en cuenta para los apoyos del Programa.

   Aunado a lo anterior, el anteproyecto de mérito establece los objetivos generales y particulares, los cuales se encuentran descritos en los **artículos 3 y 4**.

   Por otra parte, en el **artículo 6** se establece área de enfoque a las *"las entidades federativas, consideradas instancias ejecutoras del gasto, en donde el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) funge como Unidad Responsable"*.

   Bajo tales consideraciones, en opinión de la CONAMER, los criterios de elegibilidad y posibles beneficiarios detallados en los ordenamientos del anteproyecto antes referidos, cumplen con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, https://www.gob.mx/conamer

2019
EMILIANO ZAPATA

b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Al respecto, se observa que en el **artículo 5** del anteproyecto se establece la cobertura del programa, mientras que en el **artículo 6** se establece el área de enfoque. Por su parte, en lo relativo a los criterios de elegibilidad, estos se encuentran enlistados en el **artículo 7**; sin embargo, no se incluyeron los diagramas de flujo correspondientes.

Por tales motivos, se sugiere a esa Secretaría indicar el mecanismo de selección de potenciales beneficiarios para todos los componentes o conceptos de apoyo específicos, anexando para tal efecto un diagrama de flujo que señale dicho procedimiento desde el inicio hasta el final; lo anterior, con objeto de que la SADER pueda dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH.

3. Asimismo, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que ésta lo recibió y, que al momento de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, esa SADER puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

2019
EMILIANO ZAPATA

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3], así como el artículo Segundo, fracción VII del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[4].

Atentamente
El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[4] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, https://www.gob.mx/conamer

2019
EMILIANO ZAPATA

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
02 JUL. 2019
RECIBIDO
RÚBRICA